

Participación Ciudadana

La Constitución Política de Colombia de 1991 nos dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la forma como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

Preámbulo de la Constitución

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

En el artículo 270 nos faculta como ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública.

Artículo 270

“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

En el Ministerio de Educación Nacional estamos comprometidos con estos lineamientos constitucionales. Para dar cumplimiento a este mandato y garantizar el control social, presentamos algunos conceptos sobre la participación y su significado como esencia de la democracia.

Así mismo, pretendemos que los mecanismos de participación presentados se conviertan en una herramienta ágil y sencilla que le permita a usted como ciudadano ejercer sus derechos.

La participación es un proceso social

Ésta resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas; en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y relaciones de poder. La participación es un proceso “en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política”.

La participación la ejercen los ciudadanos

La participación ciudadana es ejercida por todos nosotros, porque somos poseedores de derechos y deberes, que actuamos en función de unos

intereses sociales generales (Educación, salud, vivienda, medio ambiente, etc.), o colectivos (asociaciones de consumidores, gremios, sindicatos, etc.). Este tipo de participación, aunque no tenga vinculación directa con los partidos políticos, sí tiene que ver mucho con el Estado, cuando se trata de una intervención en el campo de lo público, es decir, en asuntos de interés general y del bien común.

Tenemos derecho a hacer control social

Usted como ciudadano tiene el derecho y el deber de hacer control Social. Éste (el control social) permite prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

Todos somos sujetos de la Participación

Los sujetos de la participación somos las personas que hacemos uso de mecanismos formales y no formales para intervenir en la formulación de políticas públicas. Es decir, somos los protagonistas de la participación ciudadana como miembros de distintas instancias.

Existen dos categorías de agentes participativos. De un lado, los que actúan como representantes de sectores específicos, tales como las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Municipales, entre otros.

La segunda categoría, es la de ciudadanos y ciudadanas, como ustedes, que directamente intervienen en escenarios públicos para informarse, opinar, presentar iniciativas, fiscalizar la gestión pública o tomar decisiones. En este caso se trata de participación directa, como por ejemplo, foros educativos municipales, audiencias públicas, etc.

La ruta legal de la Participación

Son varias las normas, empezando por la Constitución Política, las que nos facultan a los ciudadanos para que hagamos uso de los derechos y deberes y ejerzamos la participación en los diversos niveles del Estado.

Antecedentes legales de la Participación

Constitución Política de 1991

Ley 734 de 2002, Nuevo Código Único Disciplinario

Ley 962 de 2005, Ley Antitrámites

Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas

Ley 689 de 2001, por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ley 489 de 1998, Sistema de Desarrollo Administrativo

Ley 472 de 1998, sobre las Acciones Populares y de Grupos

Ley 393 de 1997, Acción de Cumplimiento

Ley 80 de 1993, sobre Contratación

Ley 1150 de 2007, modifica la ley 80 de 1993 – contratación estatal.

Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana
Ley 142 de 1994, ley de Servicios Públicos Domiciliarios
Ley 152 de 1994, ley Orgánica del Plan de Desarrollo - Ley de Planeación Participativa
Ley 87 de 1993, de Control Interno
Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción
Decreto 2232 de 1995, reglamentario de la ley 190 de 1995
Decreto 1429 de 1995, reglamentario de la ley 142 de 1994
Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela
Decreto 306 de 1992, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela
Decreto 1382 de 2000, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela
Directiva Presidencial No. 10 de 2002, para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa.

Así mismo, existen algunos mecanismos, instancias o herramientas para ejercer el control social.

El Derecho de Petición

La Constitución nos faculta a los ciudadanos para que presentemos peticiones a las autoridades y ante organizaciones privadas. Este derecho se puede ejercer cuando lo que estamos preguntando o solicitando nos interesa en forma particular o a todos los ciudadanos. Lo más interesante de este derecho es que la autoridad o la organización privada debe responder muy rápidamente.

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Características del Derecho de Petición

Los ciudadanos debemos tener en cuenta que el Derecho de Petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante éste se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

De igual manera, es importante que usted como ciudadano sepa que el núcleo esencial del derecho de petición está en la pronta y oportuna respuesta de la cuestión. De nada le serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo que decidió.

No olvide que el Derecho de Petición puede ser en interés general, en interés particular, de información y de consulta.

Términos para resolver un Derecho de Petición en el MEN

Teniendo en cuenta la clase de petición que usted haga, ésta deberá ser resuelta dentro de los siguientes plazos:

- **Peticiones de interés general o particular.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fechas de su radicación.
- **Consultas.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.
- **Peticiones que se realicen con el propósito de consultar u obtener documentos que reposen en los archivos de la entidad.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentó la aplicación del Derecho de petición a través de la [Resolución No. 864 de 2001](#). Para ver el contenido completo pulse aquí.

Usted tiene que saber que la respuesta a su derecho de petición debe cumplir con estos requisitos:

- Oportunidad
- Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
- La respuesta se debe poner en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración de su derecho constitucional fundamental de petición.

Usted puede formular el derecho de petición de manera escrita o verbal en la sección de Atención al Ciudadano y de manera virtual a través de la página Web del Ministerio en la siguiente dirección: www.mineducacion.gov.co

Cuando usted formule un derecho de petición de manera Escrita o virtual, éste deberá contener por lo menos:

- La designación de la autoridad a la que se dirige
- Sus nombres y apellidos completos, como solicitante y de su representante o apoderado, cuando sea del caso, con indicación de su documento de identidad y su dirección.

Objeto de su petición.

- Las razones en que usted se apoya
- La relación de documentos que acompañan su derecho de petición
- Su firma como peticionario, cuando fuere el caso.

Tenga en cuenta el tiempo que tiene el Ministerio para resolverle o contestarle su derecho de petición.

Cuando para el Ministerio no le sea posible resolver o contestar su petición en el plazo determinado, éste deberá informarle y expresarle los motivos de la demora y señalarle a la vez la fecha en que se resolverá o le dará respuesta.

Cuando usted lo formule de manera verbal, y afirma no saber o no poder escribir y pide una constancia de haberlo presentado, el funcionario deberá expedírsela.

Recuerde que cuando su petición sea de forma verbal, la decisión podrá tomarse y comunicársele de la misma manera.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Derecho de Petición conlleva a las siguientes obligaciones para la Entidad:

- Contestar de una manera adecuada, es decir, con integridad y correspondencia
- Responder de una manera efectiva para la solución del caso que se plantea.
- Efectuar la comunicación de un modo oportuno.

Usted puede presentar sus Derechos de Petición a través de:

- Correo, a la Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C.
- Telefax: 2220206
- www.mineducacion.gov.co en la Sección de Atención al Ciudadano.

Quejas ante el MEN

Artículo 81

El artículo 81 de la ley Antitrámites (Ley 962 de 2005) indica que “Ninguna queja o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos quejados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

Lo que usted debe tener en cuenta para formular una queja

Primero envíe la información sobre el hecho sobre el que desea quejarse, de la manera más completa y exacta posible, a través de la sección “[Atención al Ciudadano](#)” de la página web del Ministerio de Educación Nacional.

Luego, para que su queja pueda ser enviada, diligencie los campos marcados con el asterisco.

Cuando complete los datos, haga clic en Enviar.

Por favor, si tiene pruebas (documentos originales, fotocopias, fotografías, videos o grabaciones en audio), relaciónelas en la casilla correspondiente y adjúntelos como documento anexo o envíelas al Fax número 2220206, o por correo, a la Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá; indicando el número de radicación de la QUEJA que le asigne el sistema.

No olvide que sus QUEJAS, también puede presentarlas personalmente en la Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., al Telefax 2220206 o a la línea gratuita 01 – 8000 – 910122 o enviarlas por correo a esta misma dirección.

Requisitos para hacer una queja

Para que su queja tenga el trámite correspondiente es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- Debe tener fundamento
- Que sea respetuosa, seria, objetiva y que amerite credibilidad
- Que se encuentre soportada en medios probatorios suficientes que permitan iniciar la acción de oficio.

Medios por los cuales se reciben las queja

Por correo, a la Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C. o Telefax: 2220206 o a la Línea gratuita: 01 – 8000 – 910122.

Si usted la quiere presentar personalmente, puede ir a la Unidad de Atención al Ciudadano, en la Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C. de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes o en el Buzón de QUEJAS de la Página WEB.

Contra cuáles personas se deben formular las queja y sobre qué conductas

Tenga en cuenta que las QUEJAS proceden contra todo servidor público que labore en el Ministerio de Educación Nacional, sobre toda acción u omisión que lo lleve a desviarse de los deberes formales de su cargo o de su responsabilidad social.

Las Veedurías Ciudadanas

Estas son formas a través de las cuales los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la participación en la fiscalización de la gestión pública, en los distintos niveles de la administración.

A través de ésta, el ciudadano vigila también los planes, programas, proyectos y acciones emprendidas por los entes gubernamentales, la actuación de los funcionarios públicos y el empleo de los recursos.

La veeduría se ejerce sobre:

- El manejo de los recursos públicos empleados en los planes, programas y proyectos de la administración
- El desempeño de los funcionarios públicos en la gestión de los servicios de la administración
- El logro de objetivos propuestos por la Administración, en términos de eficiencia, eficacia y celeridad.

Para que usted ejerza una buena veeduría se le recomienda tener en cuenta:

- Residir o estar trabajando en la ciudad donde se ubica el proyecto o actividad objeto de vigilancia o control
- Tener algún grado de conocimiento en relación con el objeto de la veeduría.

La veeduría ciudadana la puede ejercer sobre la Contratación y en especial sobre los [Contratos](#) que un particular realice con el Estado, ya que estos son documentos públicos, que usted como ciudadano puede solicitar en cualquier momento para revisar si se cumplió con el objeto estipulado, si se utilizaron los recursos, insumos y materiales señalados o si hubo transparencia en la elaboración y ejecución de los servicios.

Recuerde que esta facultad está estipulada en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que dice: “Todo contrato que celebren las instituciones del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano”.

Esto garantiza que los recursos se ejecuten conforme a lo programado y que las obras queden bien realizadas.

A continuación se relacionan algunos datos que usted debe tener en cuenta cuando se va a revisar cualquier contrato:

- Las partes del contrato
- El objeto
- El Valor
- Procedencia de los recursos para la ejecución del Contrato
- Lugar de ejecución del contrato
- Fecha de Inicio y finalización
- Quién ejecuta el contrato
- Qué tipo de servicio es el que se ofrece

Así mismo, se le recomienda consultar la Ley 80 de 1993, antes de iniciar la revisión de los contratos, con el fin de tener más elementos de juicio.

Los contratos que suscribe el Ministerio de Educación Nacional se encuentran en la sección de [Contratación](#), en la siguiente dirección electrónica:

www.mineduccion.gov.co

Recuerde que los contratos que un particular realice con el Estado, son documentos públicos, que pueden ser solicitados en cualquier momento por usted como ciudadano para revisar si se cumplió con el objeto estipulado, si se utilizaron los recursos, insumos y materiales señalados o si hubo transparencia en la elaboración y ejecución de los servicios.

Para obtener información relacionada con los contratos del Ministerio de Educación Nacional usted se puede dirigir personalmente o por correo a la Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., al Telefax: 2220206 o entrar a la Página del Ministerio: www.mineduccion.gov.co en la sección de [Contratación](#). No olvide que si quiere ejercer una excelente veeduría puede ampliar la información consultando la Ley 850 de 2003, mediante la cual se reglamentan

las Veedurías Ciudadanas, para que de esta manera haga un mejor control social.

Las Audiencias Públicas

La Audiencia Pública es un mecanismo o una instancia de participación. La ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de entidades del orden nacional, establece algunos parámetros para que usted como ciudadano exprese su opinión frente a la ejecución de los recursos públicos.

Este surge como un mecanismo que permite recibir QUEJAS de la comunidad sobre el uso de los recursos públicos, y a la vez las entidades estatales le rinden cuentas a la ciudadanía sobre su gestión.

Cuándo se convocan las audiencias públicas

- Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, para discutir aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.
- Cuando las comunidades y las organizaciones lo soliciten, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración.

Norma sobre Audiencia Pública

El marco normativo de las Audiencias públicas lo puede encontrar en la Ley 489 de 1998, artículos 32 y 33, Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

La Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía. Este tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y garantizar el ejercicio del control social a la administración, sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

Objetivos de la Rendición de cuentas

Cuando usted como ciudadano vaya a participar en una jornada de rendición de cuentas, tenga en cuenta que estas sirven para:

- Fortalecer el sentido de lo público
- Recuperar la legitimidad para las Instituciones del Estado
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos

- Constituir la estrategia en un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es sólo una receptora pasiva de informes de gestión
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Otros mecanismos de Participación Ciudadana

Para que los ciudadanos ejerzamos plenamente la participación, la Ley 134 de 1994 desarrolla otras herramientas o mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución.

Esta ley, llamada de los mecanismos de participación, regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto y establece las normas fundamentales por las que se rige la participación democrática de las organizaciones civiles.

Los presentamos todos como una forma de aportar al conocimiento de los ciudadanos, aunque es claro que no todos pueden ser usados frente al Ministerio de Educación Nacional.

La Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas

Es el derecho político que ejerce un grupo de ciudadanos, al presentar un proyecto de acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales.

De acuerdo con las leyes que las reglamentan, estos proyectos se presentan para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

El Referendo

Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente. Este puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

El Referendo derogatorio

Es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración de los ciudadanos para que estos decidan si lo derogan o no.

El Referendo aprobatorio

Es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración de los ciudadanos para que estos decidan si lo aprueban o lo rechazan, total o parcialmente.

La Revocatoria del mandato

Es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

El plebiscito

Es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

La Consulta popular

Es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria. Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

El Cabildo abierto

Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Normatividad sobre los Mecanismos de participación

Contenido de la Ley 134 de 1994, que desarrolla los mecanismos de participación ciudadana.

Más mecanismos

Existen otros mecanismos como la Acción de Cumplimiento y la Acción de Tutela, que usted como ciudadano puede interponer cuando considere vulnerados sus derechos.

La Acción de Cumplimiento está reglamentada en la Ley 393 de 1997 y la Acción de Tutela en el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, el Ministerio ha creado un enlace para que usted opine sobre los [Proyectos](#) de decreto o de ley que este está impulsando.